



CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DREX INFORMÁTICA Y REDES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL ARMANDO ESPITIA SAUCEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "EL INSTITUTO" a través del Lic. Carlos García Cantú lo siguiente:

1.1.- Que en su carácter de Encargado de la Dirección General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se acredita mediante nombramiento, debidamente signado por el Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.2.- Que con el propósito de modernizar sus procesos administrativos y alcanzar un control adecuado, eficiente y expedito respecto al ejercicio del gasto del instituto municipal, es su deseo contratar los servicios que ofrece "LA EMPRESA" en materia de actualización del Sistema de Administración Financiera y Presupuesto **SAFYP** con los requerimientos de Estados Financieros y Estados Presupuestarios.

1.3.- Que para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como su domicilio el ubicado en Washington N° ext. 884 Oriente Col. Centro Cp. 64000, en Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que para efectos de interactuar directamente con "La Empresa", en cuanto al proceso de actualización del sistema, se denominará como enlace por parte del "INSTITUTO" a la C. Ana Belem Gutiérrez Saavedra.

2.- Manifiesta la Empresa a través del Lic. Raúl Armando Espitia Saucedo lo siguiente:

2.1.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en Tuxpan 450 Mitras Norte, c.p. 64320 en Monterrey, Nuevo León.

2.2.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes DIR000115SMA.

2.3.- Que el objeto de su actividad preponderante es la prestación de servicios profesionales en el área de Servicios de Consultoría en Computación.

2.4.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios profesionales que requiere "EL INSTITUTO".

2.5.- Que para efectos de interactuar directamente con "El Instituto", en cuanto al proceso de implementación del sistema, se denominará como enlace por parte de la "Empresa" a la Lic. Juana María Villanueva Leal.

.En consecuencia a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándolo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA EMPRESA” se obliga a prestar a “EL INSTITUTO”, los servicios descritos en el punto 1.2 del apartado DECLARACIONES del presente instrumento.

SEGUNDA.- HONORARIOS.- “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “LA EMPRESA” por la prestación de sus servicios la cantidad de \$ 40,000.00, (cuarenta mil pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos de la siguiente manera:

- A. 1er. Pago equivalente al 50% del total de la operación al instalar el programa.
- B. 2do. Pago equivalente al 50% del total de la operación en la conclusión del contrato.

Para efecto de lo anterior, “LA EMPRESA” deberá presentar la factura correspondiente, que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal en vigor.

TERCERA.- CESION.- ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado en forma personal por “LA EMPRESA” y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

CUARTA.- SECRETO PROFESIONAL.- “LA EMPRESA” se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter.

QUINTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES.- “LA EMPRESA” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “EL INSTITUTO”, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “LA EMPRESA”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

SEXTA.- RESCISION.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de “LA EMPRESA” por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, “EL INSTITUTO” dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando “EL INSTITUTO” haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “LA EMPRESA”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, presente el escrito de contestación de “LA EMPRESA”.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El Presente Contrato tendrá una vigencia del 02 de julio del 2018 al 30 de Octubre del 2018, teniendo en garantía soporte técnico por 3 meses posteriores a la conclusión de la vigencia del contrato.

NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Legislación aplicable.

DECIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación, ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionando en el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por concluido una vez que el sistema se encuentre debidamente instalado y se haya realizado la capacitación necesaria para su óptimo funcionamiento, en caso de la negativa del usuario a utilizarlo no es causal de incumplimiento por parte de la empresa.

En caso de acordar por ambas partes cancelar el contrato, los pagos que hayan sido realizados no serán reembolsables.

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS Y COBERTURAS. “La Empresa”, garantiza lo siguiente:

- a) Que los programas de computación son totalmente compatibles con las computadoras del “INSTITUTO”, así como el buen estado operacional de los mismos y de los correspondientes medios magnéticos en que éstos sean entregados.
- b) Que se dará solución en cualquier falla(s) que se presente al momento de ejecutar algún componente o programa del sistema, y que se manifieste como un mal funcionamiento del mismo a través de mensajes de error propios del software, siempre y cuando éstos no sean ocasionados por causas externas como alteraciones o daños ocasionados a la base de datos, virus o fallas derivadas del mal funcionamiento del equipo de cómputo, tales como daños en hardware, saturación del disco duro, mala instalación eléctrica, falta de dispositivos de protección como los son reguladores de voltaje o suspensores de picos, problemas de infraestructura de red, etc.
- c) Se proporcionará soporte técnico vía telefónica y por correo electrónico, durante 3 meses a partir de la fecha de término del presente contrato, en Horario de oficina.
- d) Capacitación en la operación del sistema al personal designado por “El Instituto”, en el periodo de actualización del mismo.

La “Empresa”, No cubre:

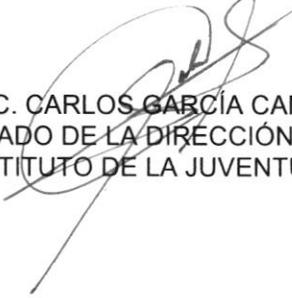
- a) Solución de problemas contra virus en caso de presentarse.
- b) Respaldos de información (de la base de datos en el servidor).
- c) Solución a problemas de comunicación debido a fallas de la infraestructura de red.
- d) Fallas en los equipos en general (Inherentes al hardware o al sistema operativo de los mismos).
- e) Modificaciones especiales, es decir cambios en el funcionamiento del sistema para que realice una función que no haya sido acordada al momento del proceso de actualización del sistema, (cualquier cambio adicional tendrá un costo).
- f) Pérdida o alteración de la base de datos.





Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, LAS PARTES lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 02 del mes de julio del 2018

EL INSTITUTO



LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

LA EMPRESA



LIC. RAUL ARMANDO ESPITIA SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL